

Convenio General de Colaboración que celebran la Universidad Autónoma Metropolitana y la Universidad de Quintana Roo.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UAM”, REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA UQROO”, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL DR. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “LA UAM”:

1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:
 - a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa.
4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16 fracción IV de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, la representación legal recae en su Rector General, Dr. Enrique Fernández Fassnacht, quien cuenta con la facultad para suscribir el presente convenio.
5. Que señala como domicilio, para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Delegación Tlalpan, Código Postal 14387, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. De “LA UQROO”:

1. Que es un organismo público descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme lo establece la Ley Orgánica de la



Convenio General de Colaboración que celebran la Universidad Autónoma Metropolitana y la Universidad de Quintana Roo.

Universidad de Quintana Roo, publicada en el periódico oficial del estado, el 14 de septiembre de 1994.

2. Que tiene entre sus fines, impartir educación superior en los niveles técnicos, de licenciatura, estudios de postgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social, cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y la del país en general.
3. Que para el cumplimiento de sus fines cuenta, entre otras, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.
4. Que el **Dr. José Luis Pech Vázquez**, en su calidad de Rector, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.
5. Que señala como domicilio, para los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Boulevard Bahía s/n, esquina con Ignacio Comonfort, de la Colonia Del Bosque, C.P. 77010, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

Expuesto lo anterior, las partes acuerdan que sus relaciones se normen por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- La colaboración entre las partes, a fin de intercambiar apoyos académicos y operativos para la realización de actividades encaminadas a:

1. Programas de Movilidad: Intercambio y movilidad académica y estudiantil.
2. Superación Académica: Promover la superación académica de su personal.
3. Docencia: Organizar conjuntamente programas, cursos, seminarios y otras actividades docentes.
4. Investigación: Realizar conjuntamente investigación de aplicabilidad social.
5. Servicios académicos–profesionales: Prestarse mutuamente asesoría, apoyo técnico y servicios.
6. Difusión: Llevar a cabo conjuntamente eventos académicos–profesionales y publicaciones, así como intercambiar material académico en general.

Convenio General de Colaboración que celebran la Universidad Autónoma Metropolitana y la Universidad de Quintana Roo.

SEGUNDA. INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Para la realización del objeto del presente convenio, se comprometen a formular y proponer el contenido de programas de trabajo, los cuales una vez aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración o contratos, los que serán denominados como "instrumentos derivados" y describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos.

TERCERA. RESPONSABLES.- Los responsables de dar seguimiento al presente convenio, serán:

Por "LA UAM", la Dra. Sylvie Turpin Marion, en su carácter de Coordinadora General de Vinculación y Desarrollo Institucional.

Por "LA UQROO", el Mtro. Luis Miguel Román Lira, en su carácter de Director de Bienestar y Movilidad Estudiantil.

CUARTA. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES.-

1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
2. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

QUINTA. COMUNICACIONES.- Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados en las declaraciones I, punto 5 y II, punto 5.

SEXTA. FINANCIAMIENTO.- En caso necesario, ambas partes realizarán las gestiones tendientes a recabar fondos externos que podrán utilizarse para apoyar las actividades del presente convenio y los instrumentos derivados.

SÉPTIMA. VIÁTICOS.- Los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado en el desarrollo de los instrumentos derivados, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Las partes se obligan a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente convenio.

Convenio General de Colaboración que celebran la Universidad Autónoma Metropolitana y la Universidad de Quintana Roo.

NOVENA. PUBLICACIONES.- Si deciden publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA. La información derivada del presente convenio y de los instrumentos derivados se sujetará a lo establecido por la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.

DÉCIMA SEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL.- El personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA TERCERA. SIN CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.- Salvo pacto en contrario, cumplirán todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, que se encuentren pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DÉCIMA QUINTA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Las declaraciones y cláusulas se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA.- Tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su celebración.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Podrá ser modificado a través del correspondiente convenio modificadorio.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Podrán dar por terminado el presente convenio cuando así lo determinen por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo

Convenio General de Colaboración que celebran la Universidad Autónoma Metropolitana y la Universidad de Quintana Roo.

por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

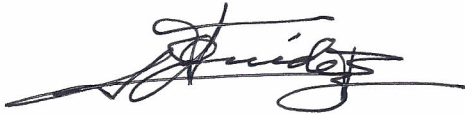
Dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

**DÉCIMA
NOVENA.**

CONTROVERSIAS.- El presente convenio y los convenios específicos que del mismo se deriven, son producto de buena fe, por lo que las partes realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de discrepancias, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, serán resueltos entre los titulares de las mismas o por una comisión que ellos mismos designen. Las soluciones o acuerdos a que lleguen, se harán constar por escrito y obligarán a las partes al momento de su firma.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado, en México, Distrito Federal, el 1 de marzo de 2011.

POR "LA UAM"



**DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT
RECTOR GENERAL**

POR "LA UQROO"



**DR. JOSÉ LUIS PECH VÁRGUEZ
RECTOR**

REVISIÓN JURÍDICA



**MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL**



**LIC. FERNANDO DE LA CRUZ PACHECO
PALI
ABOGADO GENERAL**

